

INFORME CCUA N° 7/2011

A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PÚBLICA

Sevilla a 15 de marzo de 2011

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO DE 1 DE FEBRERO DE 2011, POR EL QUE SE REGULA LA OFICINA PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE Y SE ESTABLECE EL LIBRO DE QUEJAS Y SUGERENCIAS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto de 1 de febrero de 2011, por el que se regula la oficina para la defensa del contribuyente y se establece el libro de quejas y sugerencias

de la administración tributaria de la Junta de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

Con carácter general, indicar que se valora la oportunidad de que el presente Decreto siga un esquema similar al previsto en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula a nivel estatal, el Consejo para la Defensa del Contribuyente, en lo que a procedimiento de tramitación de quejas y sugerencias se refiere, lo cual favorece la homogeneidad de criterios en la atención al ciudadano-contribuyente, por parte de la Administración tributaria, que facilita su aplicación y puesta en funcionamiento.

SEGUNDA.- Consideración General

Es de interés señalar la tardanza en dar cumplimiento al artículo 8 de Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, que entró en vigor el 31/12/2007, retraso importante e injustificado que ha contribuido a dejar vacío de contenido el mencionado artículo hasta la fecha, con lo que ello conlleva en cuanto al aspecto práctico de la medida que con el mismo se venía a instaurar.

TERCERA.- Consideración General.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el

Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

CUARTA.- Consideración General.

Antes de entrar en el texto normativo, este Consejo quiere poner de manifiesto la dificultad de seguir una correcta interpretación de la norma debido a las excesivas remisiones normativas que la misma realiza. Por ello insta a que, en la medida de lo posible, dichas remisiones sean reproducidas en el texto que analizamos, así como en el caso de no ser esto posible se incluya el nombre completo de la norma y los artículos concretos a los que se refiere.

QUINTA.- Al Artículo 3, Funciones.

Se echa en falta que se proceda a incluir entre las funciones la de dar una información precisa sobre la tramitación de las quejas y sugerencias y el alcance de estas, proponemos en este sentido que se incluya un nuevo apartado con el siguiente texto:

“Dar cumplida información sobre el ejercicio del derecho a formular quejas y sugerencias, así como del alcance y efectos del mismo para que pueda ser ejercitado con las debidas garantías”.

SEXTA.- Al artículo 3.1.g), Funciones.

Por lo que respecta a este apartado indicar la conveniencia de concretar el mismo, así al referirse a las propuestas e informes se debería de indicar si estos se emiten o no por iniciativa propia, plazo para su emisión y alcance de los mismos.

SEPTIMA.- Al artículo 3.1.i), Funciones.

Este apartado referido a los informes anuales, debiera ser objeto de mayor concreción en lo que se refiere a su contenido y a la información que deban aportar los mismos.

OCTAVA.- Al artículo 3.2, Funciones.

El apartado en su totalidad resulta impreciso, siendo frecuentes el empleo de términos como “en su caso” (Art 3.2.a) o “podrá” (Art.3.2.d))..., que dejan indeterminado el contenido del mismo, adoleciendo de una extraordinaria vaguedad y fuerza de obligar.

NOVENA.- Al artículo 5.1, Legitimación.

Se hace preciso reiterar lo ya expuesto en cuanto a la excesiva remisión normativa, y por su importancia, consideramos la conveniencia de reproducir en el texto normativo el contenido del Art. 35.4 de la L.58/2003, de 17 de diciembre General tributaria, al que en el mismo se refiere.

DÉCIMA.- Al artículo 6, Supuestos de inadmisión.

En base a su contenido, se estima oportuno desde este Consejo, hacer una remisión expresa al artículo 11 del propio texto legal, en lo que a los plazos se refiere.

UNDECIMA.- Al artículo 6.4, Supuestos de inadmisión.

En el referido apartado se indica que “excepcionalmente” aunque se hubiera acordado no admitir a trámite una queja o sugerencia, la Oficina podrá elaborar propuesta o informe *“en atención a las especiales circunstancias que se pongan de manifiesto en el expediente”*.

Al respecto, desde este Consejo consideramos que dichas circunstancias resultan excesivamente abiertas e indeterminadas, por lo que deberían de concretarse máxime cuando estamos ante un supuesto excepcional.

DUODECIMA.- Al artículo 8, Forma y presentación de las quejas y sugerencias.

Por lo que respecta a su apartado 3., sería de interés indicar que la persona interesada no sólo debería ser auxiliada por los empleados y empleadas publicas para la formulación y constancia de sus quejas y sugerencias, sino que además estos empleados y empleadas deberían informar convenientemente al interesado para que ejercitase este derecho con las debidas garantías y con pleno conocimiento de sus actos y consecuencias, y es por ello que interesamos

la inclusión del termino “informados” en el texto normativo.

DECIMOTERCERA.- Al artículo 11.1, De la tramitación de las quejas.

No se indica en el texto el plazo para realizar el segundo requerimiento, ni se recoge qué ocurre cuando tras el mismo no hay respuesta, y qué consecuencias pueda o no tener esta ausencia de respuesta para el Órgano obligado a contestar, así como para la persona interesada en su caso, por lo que se interesa la determinación de estos extremos en la norma que nos ocupa.

DECIMOCUARTA.- Al artículo 11.3, De la tramitación de las quejas.

Este Consejo considera que el apartado adolece de gran imprecisión en su contenido, atendiendo a que el mismo va referido a asuntos que por su importancia o gravedad, pueden ser remitidos por al superior jerárquico.

En ese sentido, entendemos que se deberían especificar los casos o circunstancias que motivarían tal remisión, así como que la misma fuese preceptiva en estas determinadas circunstancias, dado que lo contrario podría dar lugar a interpretaciones subjetivas que en nada favorecen a la seguridad jurídica.

Al mismo tiempo cabe señalar la necesidad de establecer un plazo para comunicar el acuerdo de remisión a la persona interesada.

DECIMOQUINTA.- Al artículo 11.4, De la tramitación de las quejas.

Tal y como se prevé en el artículo 10.7 del RD 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, entendemos que debería contemplarse el supuesto de que el procedimiento de revisión fuese previo a la queja, pudiendo la Oficina en este caso abstenerse de tramitar la misma. La abstención determinará el archivo de la queja presentada, archivo que deberá comunicarse junto con la abstención al interesado.

Así mismo, es preciso que se especifique a que recursos concretamente se refiere cuando se habla de recurso de revisión, así como se determinen las circunstancias excepcionales a las que se hace referencia las cuales consideramos de interés especificar.

DECIMOSEXTA.- Al artículo 11.5, De la tramitación de las quejas.

En opinión de este Consejo resulta excesivo el plazo máximo de seis meses de duración del procedimiento de tramitación de las quejas, que se señala en el texto, y que además entra en contradicción con la garantía de un procedimiento uniforme y rápido como se postula en el propio art. 10, y en el que se señala la obligación de contestación a las quejas y sugerencias en el plazo de 15 días hábiles desde su recepción. Por ello, se solicita expresamente su reducción.

DECIMOSEPTIMA.- Al artículo 12.1, De la tramitación de las sugerencias

Se reproduce lo expuesto en la alegación decimotercera, en relación a la necesidad de incluir un plazo para la realización del segundo requerimiento.

DECIMOCTAVA.- Al artículo 13.1, Desistimiento.

Se debería indicar la necesidad de que el interesado deje constancia del desistimiento de la queja de forma fehaciente, a fin de evitar la continuación innecesaria del procedimiento.

DECIMONOVENA.- Al artículo 14.1, Terminación del procedimiento.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo anterior, se interesa la inclusión del desistimiento del interesado, como causa de terminación del procedimiento.

VIGESIMA.- Al artículo 15.2, Información del expediente.

Sería de interés que, a fin de asegurar la recepción de la información por el interesado, ésta se facilite por el mismo medio que se ha utilizado para su solicitud, o bien que sea el propio interesado el que indique expresamente la forma en la que desea recibirla.

VIGESIMOPRIMERA.- Al artículo 16, Deber de colaboración.

Considerando la importancia de este deber, resulta paradójico que no se hayan regulado las consecuencias que en su caso generaría el incumplimiento del mismo, lo cual puede restar eficacia a lo postulado en este artículo.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto de 1 de febrero de 2011, por el que se regula la oficina para la defensa del contribuyente y se establece el libro de quejas y sugerencias de la administración tributaria de la Junta de Andalucía, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.